



CORNARE	Número de Expediente: 056150230918	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1157-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	10/10/2018	Hora: 09:48:56.1... Folios: 5

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0730 del 24 de julio de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentada por los señores **BEATRIZ ELENA LONDOÑO CHICA, MARIA EMILSE CHICA LÓPEZ, OLGA LUZ LONDOÑO CHICA y ALVARO DE JESÚS LONDOÑO CHICA**, identificados con cédula de ciudadanía número 39.180.112, 39.183.267, 39.180.771 y 15.378.974 respectivamente, para uso **DOMÉSTICO y PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-13371, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 30 de julio al 16 de agosto de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 16 de agosto de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 131-1852 del 19 de septiembre de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

#### 4. CONCLUSIONES

**4.1** El N.S.N. o "Alto Bonito", cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio, se encuentra con escasa protección en cuanto a vegetación nativa y se observan pastos a lado y lado del cauce.

**4.2** Es factible OTORGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **Beatriz Elena Londoño Chica, María Emilse Chica López, Olga Luz Londoño Chica y Álvaro de Jesús Londoño Chica**, para los usos Doméstico (complementario), Pecuario y Riego, en beneficio del predio denominado "Alto Bonito" identificado con FMI 020-13371, ubicado en la Vereda Capiro (Santa Teresa) del Municipio de Rionegro.

**4.3** Los interesados deberán implementar conjuntamente con los señores, **Beatriz Elena Londoño Chica, María Emilse Chica López, Olga Luz Londoño Chica y Álvaro De Jesús Londoño Chica**, (Exp 056150230916, Q: 0.008 L/s), **Beatriz Elena Londoño Chica, María Emilse Chica López, Olga Luz Londoño Chica y Álvaro De Jesús Londoño Chica**, (Exp 056150230918, Q: 0.016 L/s), **Ramiro Eugenio Arango Unibe** (Exp 056150230817, Q: 0.008L/s), **Martha Nubia Chica López**, (Exp 056150231045, Q: 0.013L/s), **Laura Rosa Castro de Cuartas y Jhon Fredy, María Libia y Gloria Yaneth Cuartas Castro** (Exp 056150231042, Q: 0.066 L/s), y **Rubén José Chica Llano** (Exp 056150230917, Q: 0.008 L/s), ) para un caudal total otorgado de 0,119 L/s en el sitio de captación del N.S.N. o "Alto Bonito", la obra de captación y control que garantice el caudal otorgado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra conjunta.

**4.4** Los interesados deberán implementar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (Flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.



## CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto-1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 131-1852 del 19 de septiembre de 2018, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **BEATRIZ ELENA LONDOÑO CHICA, MARIA EMILSE CHICA LÓPEZ, OLGA LUZ LONDOÑO CHICA y ALVARO DE JESÚS LONDOÑO CHICA**, identificados con cédula de ciudadanía número 39.180.112, 39.183.267, 39.180.771 y 15.378.974 respectivamente, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio: Alto Bonito	Vereda Capiro (Santa Teresa)	FMI: 020-13371	N.A	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				075°	23'	37.2	06°	03	46.9	2338
Punto de captación N°:										
		N.S.N. o "Alto Bonito".		Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				075°	23'	44.7"	06°	03	52.3	2340
Usos										
				Caudal (L/s.)						
1		Doméstico (complementario)		0.012 L/s						
2		Pecuario		0.001 L/s						
3		Riego		0.003 L/s						
Total caudal a otorgar de la Fuente <u>0.016 L/s</u> (caudal de diseño)										
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>										
<b>0.016L/s</b>										

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **BEATRIZ ELENA LONDOÑO CHICA, MARIA EMILSE CHICA LÓPEZ, OLGA LUZ LONDOÑO CHICA y ALVARO DE JESÚS LONDOÑO CHICA**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Se sugiere a la parte interesada que, en asocio con los demás usuarios de la fuente "Alto Bonito", construyan una obra de captación y control conjunta, con los señores (a) Beatriz Elena Londoño Chica, María Emilse Chica López, Olga Luz Londoño Chica y Álvaro De Jesús Londoño Chica, (**Exp 056150230916, Q: 0.008 L/s**), Beatriz Elena Londoño Chica, María Emilse Chica López, Olga Luz Londoño Chica y Álvaro De Jesús Londoño Chica, (**Exp 056150230918, Q: 0.016 L/s**), Ramiro Eugenio Arango Unibe (**Exp 056150230817, Q: 0.008L/s**), Martha Nubia Chica López, (**Exp 056150231045, Q: 0.013L/s**), Laura Rosa Castro de Cuartas y Jhon Fredy, María Libia y Gloria Yaneth Cuartas Castro (**Exp 056150231042, Q: 0.066 L/s**), y Rubén José Chica Llano (**Exp 056150230917, Q: 0.008 L/s**) para un caudal total otorgado de **0,119 L/s.** entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. **En su defecto, deberá presentar los diseños (Planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra implementada en campo, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.**

2. Deberán implementar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a los señores **BEATRIZ ELENA LONDOÑO CHICA, MARIA EMILSE CHICA LÓPEZ, OLGA LUZ LONDOÑO CHICA y ALVARO DE JESÚS LONDOÑO CHICA**, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

**ARTICULO SEXTO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTICULO SEPTIMO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO.** Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva



y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

**ARTÍCULO DECIMO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO.** REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO.** NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores BEATRIZ ELENA LONDOÑO CHICA, MARIA EMILSE CHICA LÓPEZ, OLGA LUZ LONDOÑO CHICA y ALVARO DE JESÚS LONDOÑO CHICA. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO.** ORDENAR la PUBLICATION del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare, a través de su página Web [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.**  
Director Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.615.02.30918**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyecto: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lucía Urrego.

Fecha: 05/10/2018

**Anexos: Diseño de Obra de Captación y Control de Caudal.**

Ruta: [www.comare.gov.co/si/](http://www.comare.gov.co/si/) / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexps

Vigencia desde:

F-GJ-179V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), E-mail: [cliente@comare.gov.co](mailto:cliente@comare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Póromo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



**DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.**

INTERESADO: Beatriz Elena Londoño Chica y otros, Ramiro Eugenio Arango Uribe, Martha Nubia Chica López, Laura Rosa Castro de Cuartas y otros, y Rubén José Chica Llano.		EXPEDIENTE: 056150230916, 056150230918, 056150230817, 056150231045, 056150231042, 056150230917.
CAUDAL:	0,119 L/seg.	FUENTE: N.S.N. o "ALTO BONITO"
MUNICIPIO:	RIONEGRO	VEREDA: CAPIRO ( SANTA TERESA)

**CALCULOS**

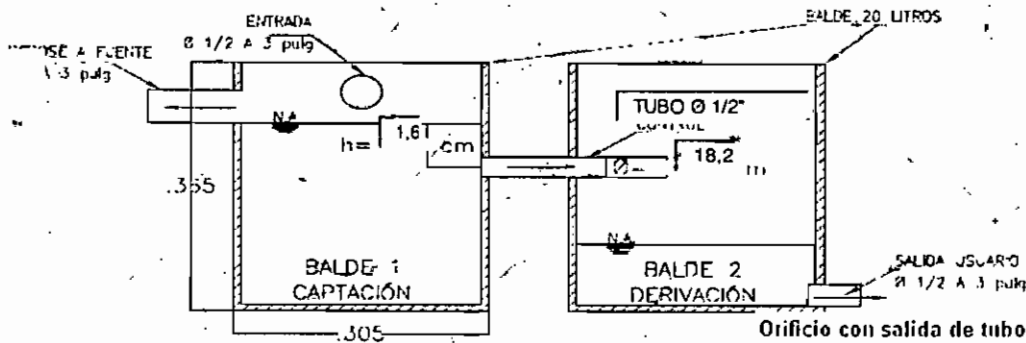
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000260 m <sup>2</sup>
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	18,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,6 cm
	TUBO Ø 1/2" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

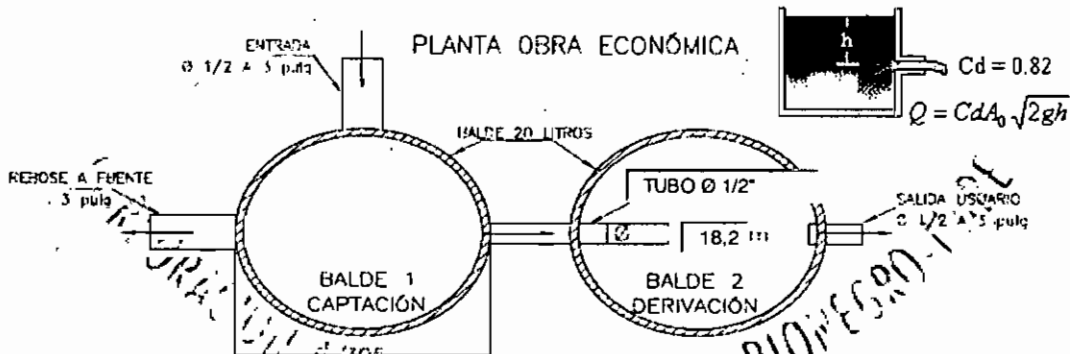
**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el Interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) sólo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

**CORTE OBRA ECONOMICA**



**PLANTA OBRA ECONOMICA**



**OBSERVACIONES**

INSTALAR TUBERIA DE 1/2"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N.º: 8909851381

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosque: 834 85 43

20-Mar-2015

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Hornos 526 30 79

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 11 77

